

Asunto listado (1 PSC) Total: 1 medio de impugnación

No	Expediente	Partes en el procedimiento	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-61/2025	Parte promovente: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Parte involucrada: Luis Espíndola Morales	Procedimiento especial sancionador integrado con la vista de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral contra Luis Espíndola Morales, otrora candidato a magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la presunta publicación realizada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en su perfil de la red social "X" de contenido que pudiera infringir la normativa electoral en el marco del proceso electoral extraordinario de integrantes del Poder Judicial de la Federación en curso, lo que constituye supuestos actos anticipados de campaña	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Candidato a magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala determinó la inexistencia de la infracción de actos anticipados de campaña al considerar que de la publicación denunciada no se desprendía contenido con matices electorales o naturaleza proselitista, pues no se identificaba algún señalamiento explícito para llamar a votar a su favor, y si bien el texto que se acompañó a la imagen que se subió coincidía con el nombre que ocupaba en la boleta, se trató de un aspecto general de carácter informativo respecto del proceso electoral judicial. Razonó que ello resultaba acorde al criterio de la Sala Superior relativo a que en el marco de ese proceso se debía maximizar el derecho a la libertad de expresión de las candidaturas, flexibilizando las reglas en las que se desarrolló la participación. Precisó que no se advertía la existencia de equivalentes funcionales de una solicitud al voto, pues la publicación no tenía una correspondencia inequívoca y natural de una petición a la ciudadanía que recibió el mensaje para que respaldara en su candidatura. Sostuvo que si bien en el diverso procedimiento especial sancionador SRE-PSC-52/2025 había determinado que las

No	Expediente	Partes en el procedimiento	Acto impugnado	Tema	Sentido
					expresiones: “Estoy en la boleta azul” “Soy el número 7” y “Camino con convicción por una justicia más humana, más cercana y verdaderamente democrática” realizadas por otro candidato al mismo cargo, tenían un carácter proselitista, ese asunto tenía un contenido totalmente diferente, en virtud de que la calificación de dicho mensaje se sustentó en un análisis integral y contextual de elementos y expresiones con un claro posicionamiento electoral. Sostuvo que la publicación analizada se diferenciaba de dicho precedente porque su contenido coincidía con las fechas en las que el Consejo General del INE aprobó el modelo de las boletas que se utilizarían en la jornada electoral y el listado definitivo de candidaturas que participarían en el proceso, por lo que la imagen y texto formaron parte de lo que en ese momento estaba en la discusión pública y su finalidad fue abonar al derecho de acceso de información a la ciudadanía. Lo cual, reflejaba la aspiración legítima a un cargo público, conforme lo sostuvo Sala Superior en la resolución de los expedientes SUP-REP-131/2017, SUP-REP-680/2022 y SUP-REP-822/2022. Finalmente, consideró inexistente el uso indebido de recursos públicos porque no se acreditó que para la elaboración de la imagen o para realizar su difusión hubiese erogado recursos ni se comprobó que el entonces candidato descuidara sus funciones en el servicio público para realizarla.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>